

**CONTRATO: FOVIAL CO-100/2022
CONCURSO PÚBLICO FOVIAL LP-063/2022**

CONTRATO DE "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS UNI40N Y SAM46N, TRAMO: CA02E – CANTÓN TIERRA BLANCA – CANTÓN LA ESTRECHURA"

NOSOTROS: Por una parte **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA**, [REDACTED] Licenciado en Economía, del domicilio de [REDACTED] actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo de dicho Fondo, a quien en lo sucesivo se denominará "**EI FOVIAL**"; y por la otra parte **ORFA NOEMY PORTILLO PEREIRA**, [REDACTED] Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED] actuando en nombre y en representación de la **UDP INDESATT**, en mi calidad de Representante Común de dicha unión de personas, en lo sucesivo denominada "**EI CONTRATISTA**", celebramos el presente contrato de "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS UNI40N Y SAM46N, TRAMO: CA02E – CANTÓN TIERRA BLANCA – CANTÓN LA ESTRECHURA**", de conformidad al acuerdo tomado por el Consejo Directivo del FOVIAL en el Punto I numeral cuatro de la Sesión Extraordinaria E-cuarenta y dos/dos mil veintidós, de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que EL CONTRATISTA efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, la obra que por medio de este contrato le ha sido adjudicada para realizar, bajo la modalidad "Diseño y Construcción" por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago", cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del proyecto "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS UNI40N Y SAM46N, TRAMO: CA02E – CANTÓN TIERRA BLANCA – CANTÓN LA ESTRECHURA**", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica- Económica del CONTRATISTA, en las Bases de Licitación y en las Condiciones Técnicas.

Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño o perjuicio que cause a la propiedad privada, nacional o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente, de conformidad con lo dispuesto en los documentos contractuales.

CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

EL CONTRATISTA iniciará los trabajos objeto del presente contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contratos.

EL CONTRATISTA, en un plazo no mayor de **DIEZ** días hábiles, posteriores a la fecha de emisión de la orden de inicio, deberá entregar al FOVIAL el Programa físico- financiero del proyecto y el Plan de Control de Calidad de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales.

Si EL CONTRATISTA no presentare el programa físico y financiero del proyecto, y el Plan de Control de Calidad dentro del período antes mencionado se hará acreedor de penalidad de acuerdo a lo establecido en la CG-48 PENALIDADES a que se refieren los documentos contractuales.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los trabajos correspondientes al objeto de este contrato el FOVIAL pagará al CONTRATISTA la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 2,854,288.70)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.



El diseño será pagado por Suma Global, bajo la partida que sea establecida por el oferente para tal fin. El pago del diseño será realizado porcentualmente, conforme a los informes de avance (o entregas parciales del diseño final, si aplica) establecidos en las Condiciones Técnicas, hasta completar la finalización del diseño y completar el monto total asignado a la partida correspondiente.

La forma de pago de la ejecución será por costos unitarios de acuerdo a las cantidades de obras realizadas y al plan de oferta presentado por EL CONTRATISTA.

Los pagos al CONTRATISTA serán aprobados por el funcionario designado en el contrato.

La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos contractuales.

CLAUSULA CUARTA: ANTICIPO.

Si EL CONTRATISTA lo solicita y el FOVIAL estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo, por un máximo del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. EL FOVIAL con el visto bueno del Administrador del Contrato y Director de Planificación de la Obra Pública en caso de ser procedente entregará este anticipo al CONTRATISTA, toda vez que éste haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, acompañada de los documentos requeridos en las Condiciones Generales de las Bases de Licitación Pública.

Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse al CONTRATISTA se retendrá un porcentaje a ser determinado por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado. En todo caso el monto total del anticipo deberá ser amortizado en la penúltima estimación de obra.

Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar si los hubiere, se reintegrará a FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, dentro del plazo de **DOSCIENTOS SETENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio que se emitirá a través del Administrador de Contrato.

Este plazo incluye la elaboración del Diseño Final y la Construcción de las obras.

CLAUSULA SEXTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA no podrá bajo ningún termino ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES.

Si EL CONTRATISTA no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. EL CONTRATISTA manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.

1728317/2011



Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal.

CLAUSULA NOVENA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y EL CONTRATISTA se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo EL CONTRATISTA autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: Las bases de licitación pública, integradas por las instrucciones a los ofertantes, condiciones particulares del proyecto, condiciones generales de contratación, condiciones técnicas, el plan de control de la calidad, programas y documentos; modelo de contrato, manual de seguridad vial, manual de marca; la hoja de evaluación del desempeño, evaluación de las empresas y anexos; adendas y notas aclaratorias de las mismas, si las hubiese; el acta de apertura de ofertas; las ofertas técnica y económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; las garantías; la resolución de adjudicación; la orden de inicio; el programa físico- financiero del proyecto; las notas aclaratorias previas a la firma del contrato; las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS.

EL CONTRATISTA se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al CONTRATISTA, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.



CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato nombrado por el Consejo Directivo, es el Ingeniero Marlon Orlando Cárcamo, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en Condiciones Generales de las Bases de Licitación.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

[Redacted Signature]
Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Presidente del Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial [Redacted]

[Redacted Signature]
Ing. Orfa Noëmy Pórtillo Pereira
Representante Común
UDP INDESATT [Redacted]

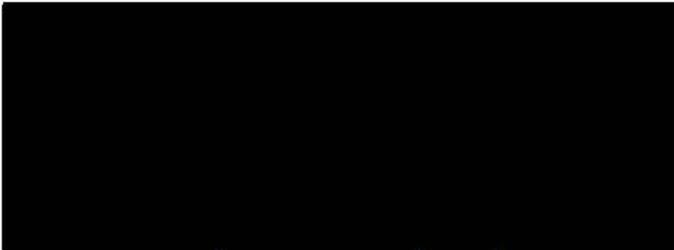
En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas con quince minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós. Ante mí, **FRANCIS ANTONIO IBÁÑEZ EGUIZABAL**, Notario, del domicilio de [Redacted] **COMPARECEN:** Por una parte, el Licenciado **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA**, quien es de [Redacted] Licenciado en Economía, del domicilio de [Redacted] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número [Redacted] quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "**EI FOVIAL**", en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Ejemplar del Diario Oficial número cien del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número uno emitido por el Presidente de la República, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, el cual contiene el nombramiento de Ministros de Estado, del cual consta que el compareciente fue nombrado Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, b) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que su representación judicial y extrajudicial está confiada al Presidente del Consejo Directivo; que el cargo de Presidente del Consejo Directivo recae en el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien funge como tal por el plazo que dure su nombramiento como Ministro; y que dentro de sus atribuciones figura la de suscribir contratos como el presente en nombre del Fondo de Conservación Vial; c) El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales decretó reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; en el que consta que de acuerdo con lo establecido en el artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho reglamento, cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, lo que entró en vigencia a partir de la fecha de su Publicación, d) El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de

dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número siete emitido por el Presidente de la República, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que el compareciente fue nombrado como Ministro de Obras Públicas y de Transporte a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve; y e) Certificación extendida el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del FOVIAL, Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores, de la que consta que en Sesión Extraordinaria E-cuarenta y dos/dos mil veintidós, del Consejo Directivo celebrada el día quince de agosto de dos mil veintidós, se acordó adjudicar el contrato contenido en el documento que antecede, en los términos en él estipulados; y por la otra parte **ORFA NOEMY PORTILLO PEREIRA**, quien es de [REDACTED] Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco en virtud del presente instrumento y por eso la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

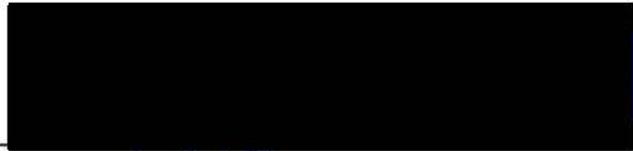
[REDACTED] quien actúa en nombre y en representación en su calidad de Representante Común de la Unión de Personas que gira con la denominación **UDP INDESATT**, en lo sucesivo denominada "**EL CONTRATISTA**", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Escritura Pública de Constitución de la Unión de Personas, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día uno de julio de dos mil veintidós, ante los oficios del notario William Roy Martínez Chavarría, en la que consta que las empresas Inverssam, S.A. de C.V., Inverssat, S.A. de C.V. y Deco-Obras, S.A. de C.V., decidieron participar en forma de Unión de Personas para ejecutar los servicios de la invitación a la Licitación Pública FOVIAL LP-CERO SESENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIDOS: "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS UNI40N Y SAM46N, TRAMO: CA02E – CANTÓN TIERRA BLANCA – CANTÓN LA ESTRECHURA"; asumiendo las obligaciones solidarias de cumplir las propuestas del contrato respectivo, así como las consecuencias por las acciones u omisiones de la ejecución del contrato; en dicha escritura, los integrantes de dicha Unión de Personas convinieron en nombrar como su Representante Común al Ingeniero Orfa Noemy Portillo Pereira, quien se encuentra ampliamente facultada para otorgar actos como el presente, en el mencionado instrumento el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de las sociedades que conformaron la Unión de Personas y de las personerías con la que actuaron sus representantes legales; y en los expresados caracteres; **ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: ""**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que **EL CONTRATISTA** efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, la obra que por medio de este contrato le ha sido adjudicada para realizar, bajo la modalidad "Diseño y Construcción" por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago", cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del proyecto "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS UNI40N Y SAM46N, TRAMO: CA02E – CANTÓN TIERRA BLANCA – CANTÓN LA ESTRECHURA**", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica-Económica del **CONTRATISTA**, en las Bases de Licitación y en las Condiciones Técnicas. Por lo anterior, **EL CONTRATISTA** será responsable de cualquier daño o perjuicio que cause a la propiedad privada, nacional o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente, de conformidad con lo dispuesto en los documentos contractuales. **CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** **EL CONTRATISTA** iniciará los trabajos objeto del presente contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contratos. **EL CONTRATISTA**, en un plazo no mayor de **DIEZ** días hábiles, posteriores a la fecha de emisión de la orden de inicio, deberá entregar al FOVIAL el Programa físico– financiero del proyecto y el Plan de Control de Calidad de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales. Si **EL CONTRATISTA** no presentare el programa físico y financiero del proyecto, y el Plan de Control de Calidad dentro del período antes mencionado se hará acreedor de penalidad de acuerdo a lo establecido en la CG-48 PENALIDADES a que se refieren los documentos contractuales. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por los trabajos correspondientes al objeto de este contrato el FOVIAL pagará al **CONTRATISTA** la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$**

2,854,288.70), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El diseño será pagado por Suma Global, bajo la partida que sea establecida por el oferente para tal fin. El pago del diseño será realizado porcentualmente, conforme a los informes de avance (o entregas parciales del diseño final, si aplica) establecidos en las Condiciones Técnicas, hasta completar la finalización del diseño y completar el monto total asignado a la partida correspondiente. La forma de pago de la ejecución será por costos unitarios de acuerdo a las cantidades de obras realizadas y al plan de oferta presentado por EL CONTRATISTA. Los pagos al CONTRATISTA serán aprobados por el funcionario designado en el contrato. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos contractuales. **CLAUSULA CUARTA: ANTICIPO.** Si EL CONTRATISTA lo solicita y el FOVIAL estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo, por un máximo del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. EL FOVIAL con el visto bueno del Administrador del Contrato y Director de Planificación de la Obra Pública en caso de ser procedente entregará este anticipo al CONTRATISTA, toda vez que éste haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, acompañada de los documentos requeridos en las Condiciones Generales de las Bases de Licitación Pública. Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse al CONTRATISTA se retendrá un porcentaje a ser determinado por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado. En todo caso el monto total del anticipo deberá ser amortizado en la penúltima estimación de obra. Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar si los hubiere, se reintegrará a FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, dentro del plazo de **DOSCIENTOS SETENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio que se emitirá a través del Administrador de Contrato. Este plazo incluye la elaboración del Diseño Final y la Construcción de las obras. **CLAUSULA SEXTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá bajo ningún termino ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES.** Si EL CONTRATISTA no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. EL CONTRATISTA manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal. **CLAUSULA NOVENA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y EL CONTRATISTA se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo EL CONTRATISTA autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: Las bases de licitación pública, integradas por las instrucciones a los ofertantes, condiciones particulares del proyecto, condiciones generales de contratación, condiciones técnicas, el plan de control de la calidad, programas y documentos; modelo de contrato, manual de seguridad vial, manual de marca; la hoja de evaluación del desempeño, evaluación de las empresas y anexos; adendas y notas aclaratorias de las mismas, si las hubiese; el acta de apertura de ofertas; las ofertas técnica y económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; las garantías; la resolución de adjudicación; la orden de inicio; el programa físico- financiero del proyecto; las notas aclaratorias previas a la firma del contrato; las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS.** EL CONTRATISTA se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.** Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al CONTRATISTA, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato nombrado por el Consejo Directivo, es el Ingeniero Marlon Orlando Cárcamo, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en Condiciones Generales de las Bases de Licitación. ".....".- Yo, el suscrito Notario, **DOY FE** de ser **AUTENTICAS** las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**-



Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Presidente del Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial



Ing. Orfa Noemy Portillo Pereira
Representante Común
UDP INDESATT

